

tamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Félix Granda», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid (Barajas), en la calle San Severo, número 6, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

**17449** ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Pedro Peñalver», para el Instituto de Educación Secundaria de Cartagena-El Algar (Murcia).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Cartagena-El Algar (Murcia), código 30012744, se acordó proponer la denominación de «Pedro Peñalver» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pedro Peñalver» para el Instituto de Educación Secundaria de Cartagena-El Algar (Murcia), código 30012744.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 16 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17450** ORDEN de 11 de julio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Pío Baroja» para el Instituto de Educación Secundaria de Madrid (barrio de Orcasitas).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Madrid (barrio de Orcasitas), código 28020715, se acordó proponer la denominación de «Pío Baroja», para dicho centro,

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pío Baroja» para el Instituto de Educación Secundaria de Madrid (barrio de Orcasitas), código 28020715.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17451** ORDEN de 8 de julio de 1997 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992, concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 8 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2, modificada por Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

#### ANEXO

Editorial Heinemann: Proyecto editorial «Wonderland», área de Lenguas Extranjeras: Inglés (autores: Read *et al.*), para el segundo ciclo de Educación Primaria.

Editorial Heinemann: Proyecto editorial «Big Red Bus», área de Lenguas Extranjeras: Inglés (autores: Lobo *et al.*), para el tercer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Akal: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (autores: Grupo Ínsula Barataria), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Heinemann: Proyecto editorial «Teamwork», área de Lenguas Extranjeras: Inglés (autores: Spencer y Vaughan), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Vicens Vives: Proyecto editorial «Fractal-Vicens Vives», área de Matemáticas (autores: Álvarez *et al.*), para el cuarto curso (opción B) de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Bruño: Proyecto editorial «Bruño», materia Física y Química (autores: Ontañón *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Ecir: Proyecto editorial, materia Historia del Mundo Contemporáneo (autores: Grupo Edetania), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Luis Vives: Proyecto editorial «Edelvives», materia Física y Química (autores: Morales *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Luis Vives: Proyecto editorial «Edelvives», materia Latín I y Latín II (autores: Alcalde y Santiago), para los cursos primero y segundo de Bachillerato.

Editorial Editex: Proyecto editorial, materia Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II (autores: González *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Biología (autores: Muñoz *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Lengua Castellana y Literatura II (autores: Sánchez *et al.*), para el segundo curso de Bachillerato.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, materia Dibujo Técnico (autores: Bargaño *et al.*), para el Bachillerato.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17452** RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Schweppes, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Schweppes, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008652), que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### III CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE LA COMPAÑÍA «SCHWEPPE, SOCIEDAD ANÓNIMA»

#### CAPÍTULO I

##### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

Las normas establecidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo que la compañía «Schweppes, Sociedad Anónima», tiene establecidos en todo el territorio español, y aquellos otros que pudieran crearse durante la vigencia del presente Convenio.

##### Artículo 2. *Ámbito temporal.*

1. El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1997, enviándose copia a efectos de registro.

2. Su vigencia será desde el 1 de enero de 1997 a 31 de diciembre de 1998 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos, si no fuera denunciado por alguna de las partes contratantes antes de su finalización.

3. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, a excepción de las relativas a incrementos salariales de las condiciones económicas.

##### Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que prestan servicios en los centros de trabajo de «Schweppes, Sociedad Anónima», sin exclusión de ninguna categoría laboral o interna.

##### Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

A pesar de que el presente Convenio forma un todo indivisible, si la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos aquí establecidos, ambas partes se comprometen a negociar la subsanación de los artículos rechazados, permaneciendo con plena validez el resto del articulado del presente Convenio.

#### CAPÍTULO II

##### Artículo 5. *Organización del trabajo. Generalidades.*

A tenor de lo dispuesto en la legislación laboral vigente, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, corresponde a los representantes de los trabajadores, funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

##### Artículo 6. *Jornada de trabajo anual.*

Los días de trabajo/año durante la vigencia de este Convenio serán el resultado de deducir a los días naturales del año, los sábados y domingos que tenga el calendario anual, los festivos que establezca el calendario oficial, así como los festivos de Convenio fijados en el I Convenio Colectivo Nacional para cada centro de trabajo.

En el anexo I se fijan para cada centro y grupo la correspondiente distribución de jornadas, días y horarios de trabajo.

##### Artículo 7. *Vacaciones.*

Durante la vigencia del presente Convenio (1997-1998) se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de veinticuatro días laborables y veintidós en las Oficinas de Central o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. El disfrute de las vacaciones se llevará a cabo en un máximo de dos períodos.

Su distribución se efectuará de acuerdo con los planes y acuerdos específicos de las áreas.

##### Artículo 8. *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideran como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponde a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador. El límite máximo anual será de ochenta horas.

2.1 Las horas extras se compensarán exclusivamente en tiempo de descanso y en ningún caso será inferior al 200 por 100 del tiempo trabajado en horas normales.

2.2 Las horas extras que vengan exigidas para evitar perjuicios objetivos o de fuerza mayor serán de obligada realización, siempre que en ello no se detecte la falta de planificación necesaria o alternativa para ser evitada.

Serán compensadas a criterio del trabajador, bien en tiempo de descanso al 200 por 100, o retribuidas, aplicándose las tablas y valores del anexo II.

3. La empresa entregará al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada día y totalizado por semanas. Dicho parte se entregará conjuntamente con el recibo de nómina. Asimismo, los representantes de los trabajadores recibirán trimestralmente resumen individualizado de las horas realizadas en cada centro.

##### Artículo 9. *Permisos y licencias retribuidos.*

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica.